



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 38 De Viernes, 21 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420180003100	Liquidación	Zulma Yisela Vanegas Vargas	Acreedores De La Sociedad Conyugal , Vladimir Cuenca Andrade	20/08/2020	Auto Ordena - Ordena Atenerse A Lo Resuelto Por Superior Y Se Ordena Partición
41001311000420190018500	Liquidación	Nelcy Ferreira Ortiz	Acreedores Sociedad Conyugal , Ivan Angel Molano	20/08/2020	Auto Requiere - Auto Requiere A Partidor
41001311000420190007400	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Jairo Rivera Lizarazo	Clara Ines Prada Varon	20/08/2020	Auto Requiere - Se Requiere Se Notifique Al Demandado
41001311000420190030200	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Lina Paola Rodriguez Angulo	Carlos Eduardo Rodriguez Muñoz	20/08/2020	Auto Requiere - Requiere Notificación De Demandado
41001311000420190048100	Procesos Verbales	Sonia Charry Valderrama	Edwing Neir Garcia Bastidas	20/08/2020	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Inicial

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 21 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

25de6f75-b1b5-499a-a5c3-5ebc8be0d6ac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 38 De Viernes, 21 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190020300	Verbal	Jorge Eliecer Malambo Garzon	Marfory Medina Leyton	20/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia Inicial Y Decreta Pruebas
41001311000420190015000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Gloria Mayerly Blanco Veloza	Erme Augusto Puentes Lozano	20/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Inventarios Y Avaluos
41001311000420170062700	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jesus Alvarez Hernandez	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Gustavo Romero Manrique, Simon Romero Manrique, Olinda Romero De Millan	20/08/2020	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Audiencia De Instruccion Y Juzgamiento

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 21 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

25de6f75-b1b5-499a-a5c3-5ebc8be0d6ac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 38 De Viernes, 21 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190032000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Ligia Manchola Novoa	Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas	20/08/2020	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia Inicial
41001311000420190026000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Maria Eugenia Quibano Cuellar	Personas Herederos Indeterminadas , Sandra Marcela Rubio Quibano	20/08/2020	Auto Ordena - Auto Ordena Notificacion Personal Digital A Curador

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 21 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

25de6f75-b1b5-499a-a5c3-5ebc8be0d6ac



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAS CONYUGAL
Demandante:	ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS
Demandado:	VLADIMIR CUENCA ANDRADE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00031-00
Decisión:	Aprueba inventarios, decreta partición y nombra

Para continuar con el trámite correspondiente dentro del juicio en referencia se ordena estar a lo resuelto por el tribunal superior del distrito judicial de Neiva, sala civil familia laboral conforme al interlocutorio No. 24 del 26 de mayo de 2020, mediante el cual se dispuso:

- A). REVOCAR el numeral 2 del RESUELVE del auto de fecha 19-07-2019, proferido por este Despacho.
- B).EXCLUIR de los inventarios y avalúos presentados por la demandante, lo referente a las cesantías que cobró el demandado VLADIMIR CUENCA ANDRADE, el 06 de mayo de 2013, por valor de \$3.085.121, y el 24 de agosto de 2015, por valor de \$3.684.828.
- C). CONFIRMAR, en lo demás el auto objeto de apelación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior decisión por parte del tribunal superior del distrito judicial de Neiva, sala civil familia laboral, este Juzgado ordena:

PRIMERO: APROBAR los INVENTARIOS y AVALUOS y DEUDAS de la sociedad conyugal de los exesposos ZULMA YISELA VANEGAS VARGAS y VLADIMIR CUENCA ANDRADE.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 507 C.G.P., SE DECRETA LA PARTICION y de la lista de los auxiliares de la justicia SE NOMBRA PARTIDOR al abogado DEYSI ESTELLA BOLAÑOS, quien cuenta con el termino de 15 días hábiles contados al siguiente de la notificación y recibo del expediente digital. Comuníquese a la partidora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAS CONYUGAL
Demandante:	NELCY FERREIRA
Demandado:	IVAN ANGEL MOLANO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00185-00
Decisión:	REQUIERE A PARTIDOR

Para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente juicio se REQUIERE al abogado WILSON NUÑEZ RAMOS para que en el término de 24 horas contadas al siguiente del recibo de la comunicación, proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de julio pasado mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo de partición, y de acuerdo las precisiones que allí se hizo.

Por secretaria notifíquese al abogado NUÑEZ RAMOS, y remítasele el auto del 9 de julio de 2020, su correo electrónico es wilnura@hotmail.com, celular 3114555968.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	20 Agosto de 2020
Clase de proceso:	INVENTARIOS y AVALUOS ADICIONALES
Demandante:	JAIRO RODRIGUEZ LIZARAZO
Demandado:	CLARA INES PRADA VARON
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00074-00
Decisión:	

Para efecto de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto admisorio de demanda de fecha 10 de junio de 2019 (fol.21), como es gestionar la notificación por aviso de la presente demandada tal como lo indica el inciso 2°. Del artículo 502 C.G.P., norma especial para el presente asunto.

Desde ya se deja enunciado que se considera no aplicable el Decreto 806 de 2020 para este caso específico por el asunto a tratar, pues dicha norma solo esta prevista para notificaciones personales digitales o físicas, pero como se dijo, este trámite tiene norma especial en el CGP que estipuló como única posibilidad la notificación pro aviso.

El incumplimiento a lo solicitado dará lugar a decretarse la inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO
Demandado:	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00302-00
Decisión:	REQUIERE NOTIFICACION DE DEMANDADO

Para efecto de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto del 22 de enero de 2020, como era gestionar la notificación personal del demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MUÑOZ en la calle 56B No. 19-44 de Neiva-Huila, teléfono 87612944. Debe remitir copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, y aportar la certificación de la empresa de correos donde indique que la citación para notificación fue entregada.

De otra parte informar al Juzgado si el demandado tiene correo electrónico y como lo obtuvo, ya que el letrado gestor cito su correo electrónico para el demandado el mismo que el suyo, contarse con esta información podrá realizarse la notificación por el canal digital que se informe del demandado.

El incumplimiento a lo solicitado dará lugar a decretarse la inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	20 de agosto de 2020
Clase de proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	SONIA CHARRY VALDERRAMA
Demandado:	EDWIN NEIR GARCIA BASTIDAS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00481-00
Asunto:	Auto de citación a audiencia inicial
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., **el día martes 06 de Octubre de 2020 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzE2MWFjMGI0NjllNi00MzdjLWJmMGYtYjZiODEzNGRjYWFh%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

El enlace se envió a los correos de las partes, la demandante SONIA CHARRY VALDERRAMA tiene el correo electrónico sonichar@hotmail.com , celular 3183813156, su apoderada FABIOLA RAMIREZ HERRERA no suministra correo electrónico, su celular es 3213853293, el demandado EDWING NEIR GARCIA BASTIDAS tiene el correo electrónico edwingptamen@gmail.com, celular 3125688364, su apoderado CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA tiene el correo electrónico www.calderonrodriguezabogados.com, PBX-FAX(57-8)8719647. Se requiere a la apoderada de la demandante para que en el menor término posible suministre al Despacho su correo electrónico.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. *De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles*
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,*
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte

DEMANDANTE:

1. . Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. . Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda el día de la audiencia se recibirán las declaraciones de MARIA ROSINDA ESPINOSA DE SANABRIA celular 3137876653, YERLY VIVIANA CASTILLO LLANOS celular 313 8258750, ROCIO

MARTINEZ COBALEDA celular 3006976030, y ALFY CHARRY VALDERRAMA celular 3197247745.

Por la parte

DEMANDADA

1. Documental: no aportó
2. Testimonial: para que declaren sobre la contestación de la demanda el día de la audiencia se recibirán las declaraciones EDWIN SEBASTIAN GARCIA ENDO y JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ORTIZ.
3. Se ordena interrogatorio a la demandante SONIA CHARRY VALDERRAMA.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad y otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

De conformidad con el memorial obrante a folio 29, se le reconoce personería a la abogada FABIOLA RAMIREZ HERRERAM c.c. No. 41.647.218, T.P. No. 130.716, para seguir representando en este juicio a la demandante SONIA CHARRY VALDERRAMA, conforme a facultades otorgadas en memorial poder, entonces ante esta nueva designación de apoderada por parte de la demandante se entiende que le revoca el poder al abogado Ramiro Ordoñez Buendía.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	18 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JORGE ELIECER MALAMBO GARZON
Demandado:	MARFOR Y MEDINA LEYTON
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00203-00
Asunto:	Auto de citación audiencia instrucción y juzgamiento
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió lo términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 373 del C.G.P., **el día lunes 5 de octubre de 2020 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGE4N2QxZDMtYjU1NS00MDE4LTg2MTUtYzFhMzQ3NzE4Yzg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

En este caso, en demanda no indica que el demandante JORGE ELIECER MALAMBO GARZON tenga correo electrónico, su celular es 3163440331-3134721910, su apoderado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ tiene el correo electrónico manuel.der@hotmail.com, celular 3112177197, la demandada MARFORY MEDINA LEYTON no tiene apoderado, no tiene correo electrónico, su celular es 31389076335. Se requiere al apoderado del demandante para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de la demandada de ser posible.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. **Ampliación Interrogatorio al demandante**
 2. **Se practicara interrogatorio a la demandada**
 3. **Se recibirán las declaraciones de LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GARZON y LUIS ANGELGUTIERREZ DEVIA.**
 4. **Fijación del litigio**
 5. **Control de legalidad**
 6. **Alegaciones y fallo.,**
- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de

la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GLORIA MAYERLY BLANCO VELOZA
Demandado:	ERME AUGUSTO PUENTES LOZANO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00150-00
Asunto:	Auto de citación a audiencia inicial
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió los términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., **el día martes 29 de septiembre de 2020 a las 9 A.M.,** la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTkyZDgzZDAAtYmRkNC00N2MyLTg3YzMtODY4YjJmYzIxZGNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

En este caso, en demanda se indica que la demandante GLORIA MAYERLY BLANCO no tiene correo electrónico, su celular es 3175105652, su apoderado JOSE NILSON NIETO tiene el correo electrónico nietojo19@hotmail.com , celular 3005662783, el apoderado del demandado ERME AUGUSTO PUENTES LOZANO quien emplazado, es el curador ad-litem designado abogado IVAN MAURICIO PUENTES MORALES, celular 3202417756, correo electrónico ivanpuentesmoralesjuridico1991@gmail.com ,-. Se requiere al apoderado de la demandante para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de su poderdante y testigos.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. *De estar presentes las partes.* Decreto y práctica de las demás pruebas *que resulten posibles*
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,*
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de la demanda el día de la audiencia se recibirán las declaraciones de JOSE AMINCAR BLANCO GOMEZ y MARIA MEINEL VELOZA RENGIFO.

Por la parte
DEMANDADA

Representada con curador ad-litem no solicito pruebas.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a la demandante.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso(arts.205y 372-4 CGP).
- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE



LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p>
Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ
Demandado:	Indeterminados causante BERTHA ROMERO DE BERNAL
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00627-00
Asunto:	Auto de citación a audiencia instrucción y juzgamiento y requerimiento prueba a COLPENSIONES
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN AUDIENCIA INSTRUCCION y JUZGAMIENTO

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió lo términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija como nueva fecha para AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 373 del C.G.P., **el día miércoles 23 de septiembre de 2020 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020), atendiendo las recomendaciones y protocolos

previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDU0ZDJiMWItNjRkYy00Zjc2LWFmMWQtYTRiYmIzOTljOTE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

En este caso, en demanda se indica que el demandante JESUS ALVAREZ HERNANDEZ no tiene correo electrónico, su celular es 3138432096, su apoderado HOLLMANS CHRISTOPHER tiene el correo electrónico hooll17@hotmail.com , celular 3114420899, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante BERTHA ROMERO DE BERNAL, es la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS correo electrónico carola1878@hotmail.com , celular 3166577532-. el curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante demandado CAMILO ROMERO, es el abogado MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA correo electrónico zulito2@hotmail.com , celular 3006556712-. Los demandados determinados no registraron correo electrónico, SIMON ROMERO MANRIQUE, no apporto celular, GUSTAVO ROMERO MANRIQUE celular 3156928778, OLINDA ROMERO DE MILLAN teléfono 8746151, LESLIE LEIVA ROMERO Celular 3132712888, el apoderado de los demandados es MAURICIO ALBERTO RAMON VILLALOBOS correo electrónico mauroramonvillalobos@hotmail.com , celular 3144806459. Se requiere al apoderado de la demandante y apoderado de los demandados para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de su poderdantes.

El Despacho ha dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama.judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

1. **Comunicación Colpensiones respuesta oficio 462 del 26-02-2020. traslado**
 2. **Control de legalidad**
 3. ***alegatos y a dictar sentencia***
-
- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso(arts.205y 372-4 CGP).
 - C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
 - D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
 - E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
 - F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
 - G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de 3 días de respuesta a nuestro oficio 462 del 26-02-2020, en el cual se solicitaba informar al juzgado si el señor JESUS ALVAREZ HERNANDEZ C.C. 12.098.846, se encuentra pensionado por esa entidad (sustitución pensional), y en caso positivo se sirva remitir copia total del

expediente, incluyendo la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, las pruebas allegadas para concederla y la resolución que finalmente la reconoce.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	LIGIA MANCHOLA NOVOA
Demandado:	Indeterminados causante ANASTACIO CASTRO BALLESTA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00320-00
Asunto:	Auto de citación a audiencia inicial
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Se resalta que el presente proceso fue objeto de suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional para enfrentar las circunstancias de salud Pública por COVID -19 donde se adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad en la rama judicial profiriendo el Acuerdo PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 mediante el cual suspendió lo términos judiciales en todo el país con excepciones en ámbito penal desde el 16 de marzo del 2020, estas medidas fueron prorrogadas y con el acuerdo 11567 de 5 de junio de 2020 se decidió el levantamiento de la suspensión de términos de todos los trámites judiciales desde el 1 de julio del 2020.

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija como nueva fecha para AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 373 del C.G.P., **el día martes 13 de octubre de 2020 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020), atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDk3NjczYTQtODcwNi00ZmM3LTk2OTMtNDlkNTA5MWY1NTJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d

En este caso, en demanda se indica que la demandante LIGIA MANCHOLA NOVOA no tiene correo electrónico, su celular es 3157996831; su apoderado HERIBERTO GIRALDO MUÑOZ tiene el correo electrónico huzamago@hotmail.com.co, celular 3138723161, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante ANASTASIO CASTRO BALLESTA, es la abogada DEISY STELLA BOLAÑOS OSORIO correo electrónico deissystella@hotmail.com, celular 3124093371-. Se requiere al apoderado de la demandante para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de su poderdante y testigos.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

1. Se recibirán las declaraciones de la demandante, ELENA ROSA MORENO, MARIA NILSA TAPIA y MARIA RUTH ORTIZ DE SOLANO
 2. Control de legalidad
 3. *alegatos y a dictar sentencia.*
-
- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
 - B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso(arts.205y 372-4 CGP).
 - C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
 - D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
 - E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
 - F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
 - G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de

la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de agosto de 2020, siendo las 10y50 de la mañana, me comuniqué con el abogado DIEGO FERNANDO GAONA al celular 3168603073, y me informo que su correo electrónico para recibir notificaciones es diego.0665@gmail.com.

JULIO BORRERO GIL.
Oficial mayor

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	20 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA EUGENIA QUIBANO
Demandado:	Herederos ind. Causante JAIME RUBIO PARDO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00260-00
Decisión:	ORDENA NOTIFICAR AL CURADOR AD LITEM

Conforme a la constancia secretarial que antecede, notifíquese al abogado DIEGO FERNANDO GAONA la designación como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAIME RUBIO PARDO, la cual se hizo mediante proveído del 12 de marzo del corriente año, la que se surtirá conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remítase el auto admisorio con la demanda y anexos por Secretaria a través del correo del Juzgado y corrase los términos para contestación conforme lo indica esta misma norma. Del correo remitido de la notificación se dejara constancia en el expediente.

Para efectos de lo anterior el correo electrónico para notificaciones indicado por el curador desde su abondado celular 3168603073, corresponde a diego.0665@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez.